

NORMATIVA PARA LA SELECCIÓN, PERMANENCIA Y EXCLUSIÓN DE LA LISTA DE ARBITROS, MEDIADORES, CONCILIADORES Y AMIGABLES COMPONEDORES DEL CENTRO DE RESOLUCIÓN ALTERNATIVA DE CONTROVERSIAS DE LA CÁMARA DE COMERCIO Y PRODUCCIÓN DE SANTIAGO, INC.-

CAPÍTULO I Normas Generales

ARTÍCULO 1: El Bufete Directivo del Centro de Resolución Alternativa de Controversias de la Cámara de Comercio y Producción de Santiago, Inc., en lo adelante “**CRC**”, recomendará y someterá a la Junta Directiva de la Cámara, los árbitros, conciliadores, mediadores y amigables componedores, que integrarán las listas conforme su especialidad.

ARTÍCULO 2: Para ser ponderada la admisión del interesado en el listado de árbitros, mediadores, conciliadores y amigables componedores los interesados deben enviar una carta de solicitud dirigida al Bufete Directivo del “**CRC**”, manifestando su interés en formar parte de la matrícula, a la cual anexarán su hoja de vida que incluya la siguiente información, debidamente sustentada, cuando aplique:

- A. Datos personales.
- B. Formación académica.
- C. Experiencia en su oficio, profesional o académica.
- D. Experiencia arbitral.
- E. Dominio de idiomas.
- F. Instituciones o agrupaciones a las que pertenece.
- G. Mínimo dos referencias personales o institucionales.
- H. Certificado de no antecedentes penales.

ARTÍCULO 3: Una vez recibida la solicitud por el Secretario Ejecutivo del “**CRC**”, éste la enviará por ante el Bufete Directivo para su correspondiente evaluación.



ARTICULO 4: De acuerdo a lo que establece el art. 16-1, párrafos I y J, Ley 181-09, los nombres de los candidatos preseleccionados por el Bufete Directivo del “CRC” serán enviados a la Junta Directiva de la Cámara de Comercio para su ratificación y serán juramentados por la misma, previa acreditación del taller introductorio sobre los reglamentos y normas del “CRC”, cuyo contenido será elaborado por los miembros del “CRC”.

ARTÍCULO 5: Una misma persona podrá fungir indistintamente como árbitro, conciliador, mediador y amigable componedor, teniendo en cuenta las condiciones personales y especialidad de la función a ser ejercida.

ARTÍCULO 6: Dentro de la lista de árbitros, mediadores, conciliadores y amigables componedores se reconocerá la especialidad de cada profesional en su área correspondiente.

ARTÍCULO 7: El Bufete Directivo del “CRC” realizará cada dos años una revisión detallada de la lista de árbitros, mediadores, conciliadores y amigables componedores, para evaluar su permanencia y el cumplimiento satisfactorio de sus funciones, conforme a los criterios expresados en la ley, los reglamentos y la presente normativa.

ARTÍCULO 8: Pueden ser causas de amonestación, suspensión o exclusión de los árbitros, mediadores, conciliadores y amigables componedores, las faltas a la ley, las normativas del “CRC”, sus reglas éticas y las propias de su profesión u oficio.

ARTICULO 9: Si un miembro de la lista de árbitros, mediadores, conciliadores y amigables componedores incurriera en una o varias de las faltas descritas en las reglas éticas o las otras regulaciones que se mencionan en el artículo anterior, el “CRC” podrá, previo debido proceso, imponerle la sanción que se considere correcta, según la gravedad de la falta cometida.

ARTICULO 10: Las sanciones que podría imponer el “CRC”, en ocasión del juicio disciplinario que se le siguiere a un árbitro, mediador, conciliador o amigable componedor son las siguientes:

- a. Amonestación, verbal o escrita;
- b. Suspensión de sus funciones por un periodo menor de un año;
- c. Exclusión definitiva

ARTICULO 11: La presente normativa contiene las reglas generales que deben cumplir los árbitros, mediadores, conciliadores y amigables componedores que intervienen en los casos



regidos por el CRC, todo lo relacionado con su interpretación o con cualquier disposición no prevista podrá ser suplida por el “CRC”, tomando en cuenta la Ley de Arbitraje vigente y las normativas de la Cámara de Comercio y Producción de Santiago, Inc.

CAPÍTULO II

Reglas Éticas a ser observadas por los Árbitros, Mediadores, Conciliadores y Amigables Componedores del CRC

ARTÍCULO 12.- Los árbitros, mediadores, conciliadores y amigables componedores del “CRC” de la Cámara de Comercio y Producción de Santiago, Inc., observarán las siguientes reglas o normas, a fin de ser considerados parte de la lista de árbitros, a saber:

12.1 De la imparcialidad, neutralidad e independencia:

- A. Conducir un proceso de arbitraje con imparcialidad. Previo a aceptar una designación como árbitro, mediador, conciliador o amigable componedor, los interesados presentarán su declaración de si guardan interés directo o indirecto en el resultado de la controversia, si tienen algún vínculo o afinidad con las partes envueltas o su representante legal, o si existe alguna circunstancia que pueda poner en duda su imparcialidad relacionada a los últimos tres años, caso en el cual, harán su declaración ante la Secretaría del “CRC”. Esta obligación se mantiene en toda la etapa del proceso de arbitraje, ya sea que surja o se descubra durante el mismo.
- B. Conservar una actitud neutral al momento de conducir un proceso de arbitraje, manteniendo el equilibrio en el proceso, tratando a ambas partes con igual grado de consideración y respeto.
- C. Evitar incurrir o exponerse a cualquier situación que haga dudar de su objetividad y su neutralidad, o que sea susceptible de crear la apariencia de parcialidad o predilección hacia alguna de las partes.
- D. Conducir el arbitraje con equidad y laudar en la forma más objetiva posible.
- E. Para una mejor identificación de posibles conflictos de intereses la presente normativa tomará como referencia la guía de la Asociación Internacional de Abogados (IBA).

12.2 De la conducción y comportamiento durante el proceso:



Los árbitros durante el proceso se comprometen a:

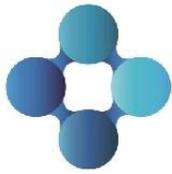
- A. Dirigir el procedimiento de arbitraje con la debida diligencia y con observación al debido proceso, a fin de no lesionar los derechos de las partes envueltas en el mismo, poniendo el máximo empeño en impedir la formación de incidencias dentro del proceso, desalentando o desestimando prácticas dilatorias, articulaciones improcedentes, pruebas irrelevantes y cualquier otra actuación que pueda considerarse desleal o maliciosa.
- B. Actuar con autoridad, sin excederse dentro de los límites de su competencia.
- C. Mantener en todo momento la integridad y transparencia del procedimiento, a fin de fomentar y resguardar la confianza en el arbitraje.
- D. Aceptar la designación como árbitro sólo si se posee dominio de las cuestiones controvertidas o litigiosas planteadas.
- E. Disponer del tiempo necesario para dedicarle la atención que amerite el asunto, hasta el final del proceso.
- F. No influenciar por ningún medio al “CRC”, sus empleados, funcionarios, o a las partes, para la obtención de su designación como árbitros.
- G. Rechazar obsequios, beneficios, atenciones o dádivas provenientes de las partes en controversia y sus relacionados.

12.3 **De la confidencialidad**

Mantener la confidencialidad de los asuntos y de las decisiones, y no abusar de la confianza que las partes han depositado en ellos. No utilizar la información confidencial que hayan conocido como árbitro para procurar ventajas personales, ni anunciar por adelantado a persona alguna las decisiones que tomará en el caso, ni dar en forma anticipada su opinión a ninguna de las partes. Su punto de vista será expuesto únicamente en el laudo.

12.4 **De la información**

Los árbitros deben trabajar en coordinación con la secretaría del “CRC”, obligándose a informarle sobre cualquier hecho impropio o deshonesto en que incurran los integrantes del Tribunal arbitral o las partes.



12.5 **De las decisiones arbitrales**

Los árbitros al dictar sus laudos deberán:

- a) Decidir exclusivamente sobre los aspectos sometidos por las partes y ajustar sus decisiones al procedimiento legal que rige el arbitraje, sin dejarse influenciar por presiones externas, ni por clamor público, el temor a críticas o el interés personal.
- b) Verificar las observaciones de forma, si las hubiere, sugeridas por Comité de Revisión de Proyectos de Laudo designado por el Bufete Directivo a esos fines, así como cualquier otro requerimiento establecido en la ley, el reglamento o en las normativas del “CRC”.
- c) Después de emitido el laudo y caducado el plazo de rectificación, los árbitros quedan desapoderados del proceso arbitral.

12.6 **De las sanciones a la inobservancia de las reglas éticas**

La inobservancia a las citadas disposiciones podrá conllevar la amonestación y/o destitución del listado de árbitros, mediadores, conciliadores y amigables componedores y en todo caso, aquel que sea amonestado y/o destituido renuncia a ejercer cualquier tipo de acción en contra de la Cámara de Comercio y Producción de Santiago, el “CRC”, o cualquiera de sus miembros.

Dado y aprobado en la ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia de Santiago, República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de agosto del año dos mil doce (2012).

Ismael Comprés
Presidente

Claudia Y. Gallardo V.
Tesorera

Vocales:

Ylona De la Rocha

Víctor José Martínez

Vilena Comas



**CENTRO DE RESOLUCIÓN
ALTERNATIVA DE CONTROVERSIAS**
CÁMARA DE COMERCIO Y PRODUCCIÓN DE SANTIAGO



Arlen Peña

Juan José Arias

Amaury Suárez

Emilio Rafael Castaños

Enmanuel Mena

Jorge Jana

José Ramón Vega Batlle

Raquel De Castro Morel

Víctor Manuel Fondeur



ANEXO:

CRITERIOS DE EVALUACION PARA LA DESIGNACION DE ARBITROS, CONCILIADORES, MEDIADORES Y AMIGABLES COMPONEDORES:

- A. Titulación académica de grado universitario, postgrado o maestría en su área.
- B. Constancia de capacitación o educación continuada.
- C. Reconocimientos o distinciones.
- D. Ser o haber sido docente, si aplica.
- E. Experiencia mínima de ocho (8) años en el área de su ejercicio profesional.
- F. Participación como expositor en conferencias, seminarios, talleres etc.
- G. La publicación de libros, estudios doctrinales y artículos prácticos en su área de ejercicio.
- H. La pertenencia a organizaciones profesionales.
- I. Haber desempeñado cargos directivos en instituciones públicas o privadas.
- J. Poseer alta reputación profesional y personal.
- K. Poseer cualidades éticas y morales.
- L. Neutralidad o ausencia de prejuicios basados en política, raza o religión.
- M. Capacidad de comunicación.
- N. Capacidad de valoración de pruebas, de exposición ordenada de argumentos y manejo organizado en la redacción de documentos.
- O. Capacidad para conducir procesos.
- P. Capacidad crítica para manejar conflictos.
- Q. Capacidad de observación de los deberes de discreción y confidencialidad propios de la institución.
- R. Conocimiento de otros idiomas.
- S. Disposición de aceptación de los valores, reglamentos y principios que rigen el Centro de Resolución de Controversias (CRC).
- T. Disposición de tomar los cursos de capacitación y formación continuada en arbitraje y sistemas alternativos de resolución de conflictos que convoque el CRC.